



Cartagena de Indias D. T. y C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-33-33-005-2007-0062-01
Demandante	Nubia Esther Rincón Rodríguez
Demandado	UGPP
Asunto	Obedecer y cumplir
Auto sustanciación No.	093

## I. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que dentro del presente asunto se dictó auto aprobando la liquidación del crédito<sup>1</sup> el 1º de agosto de 2017.

Contra la anterior decisión la parte demandada interpuso recurso de apelación que se concedió el 18 de septiembre de 2017 en efecto diferido, el cual fue decidido por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar, M.P. Luis Miguel Villalobos Álvarez, mediante auto de fecha 02 de junio de 2021<sup>2</sup>, modificando parcialmente la decisión así:

*"MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en consecuencia, el valor adeudado a seis (06) de Julio de dos mil diecisiete (2017) corresponde a la suma de CUATROMILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS CON26/100 MCTE. (\$4.185.101,26).*

*SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás, la providencia apelada; de conformidad con lo expuesto en lo parte considerativa de la presente providencia...."*

En consecuencia, se procederá a dictar el respectivo auto de obediencia.

De otra parte, observa el despacho que la parte demandante el 21 de septiembre de 2021<sup>3</sup> presenta solicitud de liquidación de costas, por lo que en atención a la presente providencia y conforme al trámite establecido para ello, se ordenará a la secretaria que proceda de conformidad con el art. 366 del C.G del P., una vez ejecutoriada la presente decisión, y teniendo en cuenta la modificación en cuanto al monto señalado por el aquem, para que haga la liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

## RESUELVE

<sup>1</sup> Documento 01 pag. 38

<sup>2</sup> Documento 02 pag. 19

<sup>3</sup> Documento 26 cuaderno expediente principal





**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar en providencia de fecha 02 de junio de 2021<sup>4</sup>, a través de la cual modificó parcialmente la decisión de 1º de agosto de 2017 proferida por este Despacho, así:

*"MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en consecuencia, el valor adeudado a seis (06) de Julio de dos mil diecisiete (2017) corresponde a la suma de CUATROMILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS CON 26/100 MCTE. (\$4.185.101,26).*

*SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás, la providencia apelada; de conformidad con lo expuesto en lo parte considerativa de la presente providencia..."*

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría procédase a la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G del P. y teniendo en cuenta la modificación realizada en segunda instancia a la liquidación del crédito.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.  
JUEZ.**

**Firmado Por:**

**Maria Magdalena Garcia Bustos  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 005 Administrativa  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48baf5e91a143f1c13986fc22a1cd8d3aaaad73092ab8fa750c05e3919da18fa**

Documento generado en 04/04/2022 04:25:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>4</sup> Documento 02 pag. 19

